

**RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**ANTECEDENTES**

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y Nuevo León**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXXIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*“Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.”*

- Oficio con número **137.00.00.01.018/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Morelos**.
- Oficio con número **139.01.02.204/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Nuevo León**.

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos**, mediante su oficio **137.00.00.01.018/2018** con fecha del **06 de julio del 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los convenios del periodo del **02 de abril al 29 de julio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Convenios de coordinación, concertación con el sector social o privado	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) 1) Rubrica, firma y/o huella digital.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>		

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, mediante su oficio **139.01.02.204/2018** con fecha del **02 de julio del 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los convenios del periodo del **02 de abril al 29 de julio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Convenios de coordinación, concertación con el sector social o privado	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 2) 1) Rubrica, firma y/o huella digital.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **139.01.02.204/2018** y **137.00.00.01.018/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en el estado de Morelos y Nuevo León**, indicaron que la información señalada en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Firma	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es

**RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Huella Digital	Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en los oficios **139.01.02.204/2018** y **137.00.00.01.018/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en el estado de Morelos y Nuevo León**, manifestaron que la información citada en los oficios contienen información confidencial consistente en **firma, huella digital y rúbrica de particulares**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede; en las que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a la **rúbrica de particulares**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Motivación
Firma o rúbrica de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se **aprueban** las versiones públicas de los convenios, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **139.01.02.204/2018** y **137.00.00.01.018/2018** emitidos por la **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en el estado de Morelos y Nuevo León**, señalando en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXXIII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Morelos y Nuevo León**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de julio de 2018.

**M.A.P Jaime García García**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. José Luis Juan Bravo Soto**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales